

objeto los edificios o parte de los mismos destinados exclusivamente a viviendas;

Considerando que resulta procedente definir el término vivienda según la noción usual de la misma como edificio o parte del mismo destinado a habitación o morada de una persona física o de una familia, constituyendo su hogar o sede de su vida doméstica, sin que resulte admisible utilizar, en este caso, la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de la exención contenida en el precepto anteriormente citado, comprendiendo los locales asimilados legalmente a viviendas por la Ley de Arrendamientos Urbanos, de 22 de diciembre de 1955, por prohibirlo el artículo 24, 1, de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, según el cual no se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones;

Considerando que la exención contemplada en el artículo 13, número 1, apartados 9.º y 10, se refiere a los servicios de educación, enseñanzas y demás accesorios prestados por Centros docentes, academias de idiomas, escuelas infantiles, etcétera, sin que pueda extenderse a los bienes que tales Centros reciban en arrendamiento;

Considerando que la sujeción al Impuesto se produce con independencia de los fines o resultados perseguidos en la actividad empresarial o profesional o en cada operación paratubular, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º, 2, de la Ley de Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana:

Los arrendamientos de los locales destinados por los arrendatarios exclusivamente a actividades docentes, academias de idiomas o guarderías infantiles, están sujetos y no exentos al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Madrid, 13 de marzo de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

7497 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de marzo de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	142,105	142,461
1 dólar canadiense	102,401	102,657
1 franco francés	20,417	20,468
1 libra esterlina	209,904	210,429
1 libra irlandesa	190,208	190,684
1 franco suizo	74,851	75,039
100 francos belgas	307,009	307,777
1 marco alemán	62,823	62,980
100 liras italianas	9,244	9,267
1 florin holandés	55,703	55,843
1 corona sueca	19,688	19,737
1 corona danesa	17,018	17,060
1 corona noruega	19,931	19,980
1 marco finlandés	27,807	27,876
100 chelines austriacos	895,433	897,674
100 escudos portugueses	95,920	96,160
100 yens japoneses	80,540	80,742
1 dólar australiano	101,037	101,290

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7498 ORDEN de 27 de febrero de 1986 por la que se concede clasificación definitiva como homologado al Centro privado de Bachillerato «Padre Mañanet», de Alcobendas (Madrid).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato que se relaciona, en solicitud de la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios, siendo informado por la Inspección de Bachillerato del Estado y elevándose propuesta por la Dirección Provincial con valoración de su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente especificados en la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15);

Vistas la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985, las Ordenes de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al Centro que se relaciona, con los efectos previstos en los artículos 14 y 24.2 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente, de producirse cualquiera modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación:

Provincia: Madrid. Municipio: Alcobendas. Localidad: Alcobendas. Denominación: «Seminario Padre Mañanet». Domicilio: Carretera El Goloso, kilómetro 3,780. Titular: Congregación de Religiosos Hijos de la Sagrada Familia. Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 140 puestos escolares.

La presente clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros docentes, y el Centro en sus escritos habrá de referirse a su Orden de clasificación definitiva que reproducirá en cuanto le afecte. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7499 RESOLUCION de 3 de marzo de 1986, de la Dirección General de Cooperativas, por la que se acuerda el cese y nombramiento de Interventor de la «Cooperativa Provincial Agrícola» y «Cooperativa Provincial del Campo» (UTECO), de Jaén.

En virtud de lo prevenido en los artículos 52 y 53 de la Ley General de Cooperativas (Ley 52/1974, de 19 de septiembre), y artículo 136 en su Reglamento de aplicación (Real Decreto 2710/1978, de 16 de noviembre), así como en las Resoluciones de este Centro directivo, de 11 de febrero de 1983, se acuerda:

Primero.—El cese a petición propia de don Francisco Andrés Galindo Meño, del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, en su función de Interventor de la «Cooperativa Provincial Agrícola» y «Cooperativa Provincial del Campo» (UTECO), ambas de Jaén, para la que fue nombrado por Resoluciones de 11 de febrero de 1983, en las que se acordaron las intervenciones de estas Cooperativas; agradeciéndole y felicitándole por la eficiente labor realizada.

Segundo.—Nombrar Interventor de la «Cooperativa Provincial Agrícola» y «Cooperativa Provincial del Campo» (UTECO), las dos de Jaén, con las facultades conferidas en las Resoluciones de 11 de febrero de 1983, en las que se acordaron las intervenciones de las citadas Cooperativas, a don José Cuevas Gallego, del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

Lo que se comunica a los efectos procedentes.

Madrid, 3 de marzo de 1986.—El Director general, Sebastián Reyna Fernández.